



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros  
Avda. de Burgos, 109 – 28050 Madrid

## Extracto Condiciones

Póliza nº 1127546

DATOS DEL SEGURO				
<b>Póliza</b>		<b>Certificado</b>	<b>Suplemento</b>	<b>Agente</b>
1127546		00000000	00000015	2899/351
<b>Ramo</b>	<b>Modalidad</b>	<b>Fecha de Efecto</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>	<b>Fecha de Emisión</b>
25	40	01.01.2016	01.01.2017	01.01.2016
<b>Duración</b>	Ver Apartado 8 Condic. Partic. y Especiales		<b>Forma de Pago</b>	SEMESTRAL

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO	
<b>Tomador:</b>	COLEGIO OFICIAL INGENIEROS INDUSTRIALES COMUNIDAD VALENCIANA DEMARCAION VALENCIA
<b>CIF:</b>	Q 4670001 I
<b>Domicilio:</b>	Avda. de Francia, 55.
<b>Localidad:</b>	Valencia
<b>Provincia:</b>	46023 Valencia

### SUMAS ASEGURADAS

#### LÍMITES

- **Por siniestro, y asegurado** Según la opción elegida €
- **Por período de seguro** Según la opción elegida €

# Extracto Condiciones

Póliza nº 1127546

<b>ACTIVIDAD ASEGURADA</b>	
<b>Actividad asegurada</b>	0500-0110 INGENIEROS INDUSTRIALES/ R. CIVIL DE LOS PROFESIONALES COLEGIADOS ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS COLEGIADOS DADOS DE ALTA EXPRESAMENTE EN LA POLIZA, SOCIEDADES PROFESIONALES

## GARANTIAS, CAPITALES Y FRANQUICIA

Conceptos	Importes
❖ <b>R. CIVIL PROFESIONAL, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA</b>	<b>CONTRATADA</b>
▪ LIMITES	
- Por siniestro, asegurado y por año de seguro	Según la opción elegida €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	SIN FRANQUICIA
❖ <b>DAÑOS A DOCUMENTOS CONFIADOS</b>	
▪ LIMITES	
- Por siniestro, asegurado y por año de seguro:	25% del Capital Asegurado con un máximo de 150.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	15% de cada siniestro
❖ <b>DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS</b>	<b>INCLUIDA</b>
❖ <b>COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD</b>	<b>INCLUIDA</b>
<hr/>	
❖ <b>INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD</b>	<b>CONTRATADA</b>
▪ LIMITES	
- Por asegurado y mes	2.800,00 €
<hr/>	
❖ <b>R. CIVIL, EXPLOTACIÓN, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD</b>	<b>CONTRATADA</b>
▪ LIMITES	
- Por siniestro, asegurado y por año de seguro:	100% del Capital Asegurado
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del asegurado	SIN FRANQUICIA
<hr/>	
❖ <b>R. CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO</b>	<b>CONTRATADA</b>
▪ LÍMITES	
- Para daños personales por víctima	Según la opción elegida €
<hr/>	
❖ <b>CONTAMINACION ACCIDENTAL</b>	<b>CONTRATADA</b>
▪ LIMITES	
- Por siniestro, asegurado y por año de seguro:	100% del Capital Asegurado
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del asegurado	SIN FRANQUICIA

## Extracto Condiciones

Póliza nº 1127546

### GARANTIAS, CAPITALS Y FRANQUICIA (Continuación)

Conceptos	Importes
❖ <b>RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA</b>	<b>CONTRATADA</b>
▪ LIMITES	
- Por siniestro, asegurado y por año de seguro:	Según a opción elegida €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del asegurado	SIN FRANQUICIA €
❖ <b>RECLAMACIÓN A CONTRARIOS</b>	<b>CONTRATADA</b>
▪ LIMITES	
- Por siniestro, Asegurado y periodo de seguro	30.000,00 €
❖ <b>RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE L.O.P.D.</b>	<b>CONTRATADA</b>
▪ LIMITES	
- Por siniestro y Asegurado	30.000,00 €
- Agregado anual para el conjunto de los Asegurados	150.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	2.000,00 €
❖ <b>FIANZAS Y DEFENSAS</b>	<b>CONTRATADA</b>

## Extracto Condiciones

Póliza nº 1127546

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (modificada por la Ley 30/1995 de 8 de Noviembre de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado) y por lo convenido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de este contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean especialmente aceptadas por los mismos. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

### 1. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato, se entiende por:

#### 1.1. ASEGURADOR:

La Entidad que, mediante el cobro de la Prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la Póliza.

#### 1.2. TOMADOR DEL SEGURO:

Persona que suscribe este contrato con el Asegurador, actuando en nombre y por cuenta de todos y cada uno de los Asegurados, y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.

El TOMADOR (Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana-DEMARCACIÓN DE VALENCIA) no asume ningún tipo de responsabilidad que pudiera serle imputada por esta POLIZA, ya que sólo actúa como instrumento para simplificar la gestión administrativa de la misma.

#### 1.3. ASEGURADO:

##### 1.3.1. Asegurado Activo:

Cada uno de los colegiados del COLEGIO DE INGENIEROS INDUSTRIALES Tomador del seguro que, legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares, hayan formalizado su incorporación a la presente Póliza según relación nominativa en poder del Asegurador, con emisión de Certificado de Seguro extendido por el Asegurador a tal efecto.

La cobertura se extiende a la herencia, herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un Asegurado en el caso que haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado.

##### 1.3.2. Asegurado Inactivo:

a) Cada uno de los colegiados del COLEGIO DE INGENIEROS INDUSTRIALES identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza que, habiendo estado legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, causen baja en el ejercicio de dicha actividad a consecuencia de su incapacidad profesional, retiro, cese, o cualquier otro motivo, **siempre que puedan demostrar que han tenido póliza de responsabilidad civil profesional, en vigor, al menos durante el último año de su período activo.**

En estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente quedando exento de abonar prima alguna.

b) La herencia, herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un Miembro del COLEGIO DE INGENIEROS INDUSTRIALES Tomador del seguro que, habiendo estado legalmente habilitado para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado, **siempre que puedan demostrar que, siempre tuvo póliza de responsabilidad civil profesional, en vigor, al menos durante el último año de su período activo.**

En estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad, gratuitamente quedando exento de abonar prima alguna.

### 1.3.3. Sociedades

a) Quedan cubiertas como aseguradas aquellas sociedades, incluidas las constituidas al amparo de la **Ley 2/2007, de 15 de marzo**, de sociedades profesionales, cuyo capital social esté suscrito al 100% por Ingenieros Industriales asegurados en la póliza, o bien aquellas constituidas por Ingenieros Industriales asegurados y terceras personas que no ejerzan función alguna dentro de la sociedad o si las ejercen queden restringidas a las labores meramente administrativas.

Además, todos los técnicos en plantilla que ejerzan su actividad profesional para la sociedad, deberán ser también Ingenieros Industriales asegurados en la presente póliza en la modalidad de asalariado.

b) Quedan cubiertas como aseguradas aquellas sociedades integradas por un único Ingeniero Industrial y hayan sido constituidas a partir de un único patrimonio familiar, entendiéndose por tal el formado por el Ingeniero Industrial asegurado, cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado.

A su vez aquellas sociedades cuyo capital social sea 100% propiedad del cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado del Ingenieros Industriales asegurado quedarán cubiertas por la presente póliza respecto de la actividad profesional realizada por el ingeniero asegurado a través de la misma.

c) En el caso de **sociedades profesionales Multidisciplinares** se extenderá la cobertura a las mismas por los trabajos firmados por ingenieros industriales asegurados en alguna de las opciones de cobertura voluntaria de la presente póliza, y visados, o registrados, en el colegio Tomador del seguro. Se entenderá que se cubrirán únicamente las reclamaciones basadas en las actividades propias del ingeniero industrial para las que se encuentre legalmente habilitados por Ley o Estatutos Profesionales

### 1.4. ACTIVIDAD:

Ingeniería Industrial, según lo establecido en los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

### 1.5. TERCERO:

Cualquier persona, física o jurídica distinta:

- Del Asegurado,
- o del cónyuge, ascendiente o descendiente del Asegurado hasta el segundo grado, salvo que el asegurado esté prestando sus servicios de forma directa o indirecta para los mismos.

### 1.6. PÓLIZA:

Documento que contiene las Condiciones Generales y Condiciones Especiales de este contrato y las Particulares que identifican el riesgo, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del Seguro, que obra en poder del Tomador del Seguro.

**En todo caso la presente póliza actuará en exceso o en defecto de coberturas de cualquier póliza válida y cobrable tanto a nivel colectivo como a título individual.**

### 1.7. PRIMA:

De acuerdo con el Artículo 7 de estas Condiciones Especiales, el precio del Seguro, añadiendo también los recargos y tributos repercutibles al Asegurado respecto a cada uno de los Asegurados especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### 1.8. PERÍODO DE SEGURO:

El período que media entre la Fecha de Efecto y la Fecha de Vencimiento establecidas en las Condiciones Particulares de la Póliza

### 1.9. ANUALIDAD DE SEGURO:

El período de doce meses que sigue a la Fecha de Efecto de la Póliza o a cada vencimiento anual; o, si el período entre la Fecha de Efecto o un vencimiento anual y la fecha de terminación o rescisión de la Póliza es menos de doce meses, tal período menor.

### 1.10. SINIESTRO:

Cualquier Reclamación, tal y como se define en el Apartado 4.3. Delimitación Temporal del Seguro, y cuyas consecuencias civiles sean objeto de cobertura por esta Póliza.

### 1.11. SOLICITUD DE SEGURO:

Cualquier documento por el que el Tomador y/o el Asegurado declaran las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, incluyendo cuestionarios, anexos a los mismos y cualquier declaración hecha por el Tomador y/o el Asegurado al Asegurador en relación con la Póliza y/o en adición y/o modificación y/o sustitución de la misma, antes del Período de Seguro o durante el mismo, sus extensiones o renovaciones.

### 1.12. LIMITE POR ANUALIDAD

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

## 2. OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza a cada Asegurado las prestaciones indicadas en el Artículo 3. de estas Condiciones Especiales, en el caso de cualquier Reclamación de Responsabilidad Civil de acuerdo a la legislación vigente, que se formule por primera vez contra el Asegurado durante el Período de Seguro, por los daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos que sean consecuencia directa de tales daños, así como por los daños patrimoniales primarios, causados a terceros derivados de cualquier actuación negligente, error u omisión cometido por el Asegurado o por personas de las que legalmente deba responder, en el ejercicio de la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

A estos efectos, se entiende por daños patrimoniales puros los perjuicios económicos causados a terceros, que no sean consecuencia de un previo daño corporal o material.

### ACTIVIDADES ADICIONALES

Dentro de las garantías del seguro queda comprendida la Responsabilidad Civil derivada de:

- La actividad del Asegurado como **Instalador Autorizado**, según se regula en el Anexo III
- La actividad de **certificación de eficiencia energética**.
- La actuación del Asegurado como **O.C.A.**, en el **ámbito de las habilitaciones reconocidas por su titulación, y sujeto al cumplimiento de los requisitos y autorizaciones legalmente establecidos para el ejercicio de esta actividad**.
- Quedan igualmente garantizadas las reclamaciones, por cualquiera de las actividades realizadas por el asegurado y amparadas por esta póliza, a pesar de no contar con las preceptivas autorizaciones Administrativas para el inicio de los trabajos, por cualquier tipo de incidencia en el otorgamiento de la misma, **siempre y cuando esta falta de autorización no sea consecuencia de defectos sustanciales, que obliguen a rectificar el Proyecto presentado, al no tratarse de meras aclaraciones o defectos simples**.

- La actividad de **mediación**, tal y como se regula en la **Ley 5/2012, de 6 de julio**. Sin perjuicio de lo establecido en el Apartado 4.1 de las presentes condiciones, **estarán excluidas de cobertura:**
  - **Las reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.**
  - **Las reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional a sabiendas.**
  - **Las reclamaciones por quebrantamientos del secreto profesional.**

### 2.1. EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS

#### **2.1.1. Extensión De Contaminación:**

Derogando parcialmente lo dispuesto en las Condiciones Generales, queda amparada por esta póliza y sujeta a las condiciones de la misma, la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños y perjuicios a consecuencia de ellos, derivados de la contaminación causada a terceros, por cualquier actuación negligente, error u omisión cometido por el Asegurado, y exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

**Contaminación:** la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan en la calidad de dichos medios un deterioro que resulte peligroso o dañino.

En consecuencia, no se entiende como Contaminación, otros hechos o efectos no comprendidos en la definición, tales como:

- **El fuego, la explosión u otro aumento violento de temperatura o presión. Sin embargo, sí queda comprendida en la definición la eventual introducción o dispersión de materias o sustancias que se produzca a consecuencia de dichos hechos y que se ajuste a la descripción dada en el párrafo inicial de la misma.**
- **Los ruidos, campos electromagnéticos o cualquier otra manifestación de la energía, ya se transmita por ondas, radiaciones o cualquier otra forma.**
- **Las modificaciones en el nivel, caudal o curso de las corrientes o masas de agua subterráneas o superficiales.**

**Contaminación asegurada:** aquella contaminación en la que concurran los siguientes requisitos:

- Que sea directamente atribuible a la actividad asegurada.
- Que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en el centro asegurado o de la posesión de instalaciones o equipos.
- Que tenga carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella contaminación que cumpla estas dos condiciones:
  - Que se demuestre el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, y
  - Que desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre fehacientemente la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un período no superior a 120 horas.

**En consecuencia, no se considerará Contaminación Asegurada aquella que no cumpla alguno de los requisitos anteriores, entendiéndose que no tiene carácter repentino la contaminación de la que no pueda demostrarse cuando ha**

## Extracto Condiciones

Póliza nº 1127546

**comenzado la emisión que la ha causado o que, pudiendo demostrarse, dicha emisión haya comenzado más de 120 horas antes del momento en que se descubre fehacientemente la existencia de dicha contaminación.**

### A.- PRESTACIONES.

En caso de siniestro amparado en los términos y condiciones establecidos en este contrato, las prestaciones del Asegurador alcanzan a:

**Tramitación del siniestro:** El estudio y análisis de las cuestiones relativas a la responsabilidad civil del Asegurado con arreglo a la cobertura del seguro

**Indemnización:** La reparación de los daños y perjuicios indemnizables que generen responsabilidad civil del Asegurado por la Contaminación Asegurada, con arreglo a la cobertura del seguro, **teniendo en consideración las siguientes particularidades relativas a:**

- Los daños a elementos naturales: en cuyo caso se garantiza el resarcimiento de los gastos necesarios para su limpieza y restauración o su retirada y sustitución.
- Los daños a la flora o fauna: en cuyo caso se garantizan los gastos para la curación o reposición de especies y el restablecimiento de las condiciones necesarias para su vida y reproducción.

La reparación de los bienes a los que se refieren los apartados anteriores se efectuará únicamente en los casos en que sea técnicamente posible y en la medida y por el procedimiento que sea económicamente viable en términos de relación coste-eficacia y, como máximo, hasta devolverlos al estado anterior a la Contaminación origen del siniestro. En caso de no ser técnicamente posible o económicamente viable tal reparación, en todo o en parte, se garantiza exclusivamente la indemnización de las cantidades que, en su caso, queden justificadas en concepto de pérdida de utilidad económica o de valor en el mercado de dichos bienes.

**Por tanto, no se garantiza indemnización alguna por pérdida de valor ecológico, cultural, histórico, paisajístico o cualquier otro que no sea el valor de dichos bienes o elementos naturales dañados, en los términos expresados en los párrafos anteriores.**

**Prestación de Fianzas:** La constitución de las fianzas, civiles y penales, exigidas al Asegurado para garantizar la responsabilidad civil cubierta por esta póliza.

**Gastos de defensa:** La defensa del Asegurado, en cualquier procedimiento judicial, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable, en un siniestro cubierto por esta póliza.

**Gastos de aminoración:** El abono de los gastos que el Asegurado tenga que efectuar para detener, aminorar o neutralizar una Contaminación capaz de generar daños o responsabilidad civil Asegurados por esta póliza, una vez que dicha Contaminación se haya iniciado, siempre que dichos gastos no sean inoportunos o desproporcionados con el daño que se intenta aminorar.

**Gastos para evitar un siniestro inminente:** El reintegro de los gastos extraordinarios e imprevistos que incumban legalmente al Asegurado, efectuados con el fin de evitar un daño inminente por Contaminación Asegurada.

El importe máximo de esta prestación está limitado a la suma asegurada que se indica en el Artículo 8 de estas Condiciones Particulares.

Dicho reintegro sólo se hará en la medida que el Asegurado pruebe que se han cumplido los siguientes requisitos:

- La situación de riesgo inminente se había generado por un hecho accidental e imprevisto.



## Extracto Condiciones

Póliza nº 1127546

- Los gastos efectuados fueron necesarios, adecuados y proporcionados a la responsabilidad civil asegurada que se pretendía evitar.

**No queda por tanto garantizado el reintegro cuando los gastos se efectúen debido a situaciones de peligro:**

- **Que sean consecuencia de prácticas de mantenimiento inadecuadas, o**
- **Que no conlleven el riesgo de un daño o perjuicio inminente con cargo a este seguro.**

**En cualquier caso, no son reintegrables y, en consecuencia, se deducirán del importe a indemnizar, los gastos efectuados para:**

- Reparar o restaurar los daños o deterioro producidos en instalaciones u otros bienes no amparados por el seguro o introducir cualquier tipo de mejora.
- Evitar un daño a instalaciones o a otros bienes no amparados por el seguro.
- Otros fines que no sean los expresados en las respectivas prestaciones de la póliza, aunque se efectúen a raíz de la ocurrencia de una Contaminación Asegurada.

### B.- CONCURRENCIA DE CONTAMINACIONES ASEGURADAS Y NO ASEGURADAS.

Si la obligación de efectuar la reparación o la de indemnizar o incurrir en otros gastos sobreviene con motivo de contaminaciones aseguradas y no aseguradas, los gastos e indemnizaciones que se deriven se asignarán, en la proporción que unas y otras han contribuido al resultado del peligro o daño, conforme al dictamen pericial que habrá de solicitarse; proporción en la que serán soportados por el Asegurador y el Asegurado respectivamente

#### **2.1.2. Extensión De Seguridad y Salud:**

En los términos y condiciones consignados en este contrato quedan cubiertos por la presente póliza los daños ocasionados por el Asegurado y que sean consecuencia de su participación en la elaboración de Estudios Básicos de Seguridad y Salud, Estudios de Seguridad y Salud, de su actuación como coordinador en materia de seguridad y salud conforme a lo determinado en el **Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre sobre seguridad y salud**, el **Real Decreto 1566/1999 de 8 de octubre**, y el **Real Decreto 39/1997 de 17 de enero**, o de su asesoramiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales como servicio propio de la empresa y ajeno siempre que, en este último caso, se trate de actividades complementarias de las principales de proyectistas o de dirección de obra.

**Para la efectividad de la inclusión de las actividades mencionadas, el Asegurado debe estar en posesión de autorización administrativa o titulación exigida, para la realización de la misma, por la administración autonómica o cualquier otra administración competente en esa materia.**

De este modo queda sin efecto la exclusión 4.1.13

**Quedan excluidos de la cobertura de coordinación en materia de seguridad y salud y de Prevención de Riesgos Laborales:**

- **Daños consecuencia de planes y servicios realizados a empresas que se dediquen principal o parcialmente a los siguientes sectores o actividades:**
  - **Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes**
  - **Trabajos con exposición a agentes tóxicos**
  - **Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo (Real Decreto 886/1988 de 15 de Julio y sus modificaciones).**
  - **Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la directiva 90/679/CEE y sus modificaciones**

### **2.1.3. Extensión de RC Patronal por Accidentes de Trabajo:**

#### **1º.- Objeto del Seguro**

Mediante esta cobertura, EL ASEGURADOR garantiza al Tomador del seguro / Asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código civil por:

- Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas:

- Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

#### **2º.- Riesgos Excluidos**

**Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por CASER, la responsabilidad civil del Asegurado por:**

- 1. Por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las RECLAMACIONES de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de accidentes de Trabajo.**
- 2. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven DAÑOS personales.**
- 3. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**
- 4. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
- 5. El resarcimiento de los daños materiales.**
- 6. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".**
- 7. Responsabilidades derivadas de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.**
- 8. Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
- 9. Responsabilidades directas y personales de contratistas y subcontratistas.**
- 10. Responsabilidades que se impongan como consecuencia de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar.**

### **2.1.4. Responsabilidad Civil de Explotación de la Oficina o Despacho**

Dentro de las coberturas del seguro, queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de:

- Daños causados por el local ocupado por el Asegurado, en calidad de propietario o arrendatario, y la que resulte del funcionamiento de sus instalaciones fijas, de su mobiliario y las existencias, incluso por rótulos y carteles, por las deficiencias, negligencias u omisiones observadas en el uso, mantenimiento, cuidado y vigilancia de los mismos.
- La realización de obras de mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles, edificios o locales propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda del **DIEZ POR CIENTO** del límite asegurado por siniestro, **SIEMPRE QUE DICHAS OBRAS NO CONSISTAN EN DERRIBOS, RECALCES, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O CON UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS, NI AFECTEN A LAS ESTRUCTURAS O CIMIENTOS DEL INMUEBLE.**
- Daños materiales y/o personales causados a terceros por incendio y/o explosión, ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado, hasta el límite del 25% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

### **2.1.5. Responsabilidad Civil por Daños a Expedientes y Documentos**

Quedan amparadas por las coberturas de la póliza, las reclamaciones por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes y documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada. No obstante, estarán **EXCLUIDAS las reclamaciones debidas a daños materiales ocasionados por la pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.**

### **2.1.6. Inhabilitación Profesional y Suspensión Provisional de Empleo y Sueldo**

#### **1º.- Extensión De Inhabilitación Profesional:**

Por la presente cobertura, la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que el Asegurado sea condenado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- **Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional de ingeniero industrial.**
- **Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional**

**La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida en 2.800 euros/mes por Asegurado hasta un máximo de 12 meses. Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión como ingeniero industrial durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.**

#### **2º.- Suspensión Provisional de Empleo y Sueldo.**

Mediante la presente cobertura, la compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que, como consecuencia de la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinario, el órgano judicial o administrativo competente adopte la medida preventiva de suspensión provisional de empleo y sueldo del

## Extracto Condiciones

Póliza nº 1127546

Asegurado con arreglo a la legislación vigente y siempre que la adopción de dicha medida se derive de un siniestro cubierto por la presente póliza.

El pago de la renta se hará efectivo desde la fecha en que comience a ejecutarse dicha medida y durante el tiempo en que se mantenga en vigor, **con un límite máximo de indemnización de 2.800 euros mensuales y durante un máximo de 12 meses. No obstante, si la renta a pagar sobrepasa los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de su actividad profesional durante los 12 meses anteriores a la efectividad de la medida, el importe de esta renta no podrá exceder de dichos ingresos medios.**

**En todo caso, la presente garantía actuará en exceso de cualquier remuneración que perciba el Asegurado como consecuencia de la medida de suspensión provisional de empleo y sueldo. La remuneración percibida por el Asegurado por todos los conceptos, en ningún caso podrá exceder los ingresos medios indicados en el punto anterior.**

### **2.1.7. Extensión de Reclamación a Contrarios**

El Asegurador garantiza el pago de los gastos judiciales en que incurra el Asegurado derivados de la reclamación de los daños y perjuicios (cuantificables económicamente) causados al Asegurado con motivo de un siniestro amparado por la póliza cuya reclamación haya sido desestimada íntegramente por resolución judicial firme que acredite la existencia de mala fe o temeridad por parte del reclamante.

Si el Asegurador estimase que no existen posibilidades de obtener un resultado satisfactorio de la reclamación:

- El Asegurador quedará liberado del pago de los gastos judiciales que genere, pero en el supuesto de que prosperase, el Asegurador reembolsará los gastos de acuerdo con lo establecido por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, y como máximo por el límite de suma asegurada fijado para esta prestación, quedando a cargo del asegurado la diferencia si la hubiese.
- En el caso de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios en que incurra el profesional por los desplazamientos.

### **2.1.8. Extensión de Responsabilidad Civil Derivada del Incumplimiento de L.O.P.D.**

#### **A.- Objeto del Seguro**

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR garantiza al amparo de esta cobertura la responsabilidad civil del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal**, y otras leyes complementarias que regulen la misma materia.

EL ASEGURADOR garantiza al amparo de esta cobertura el pago de:

- **Perjuicios económicos evaluables ocasionados a terceros.**
- **Sanciones administrativas, que sean asegurables, impuestas al Asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos**

**Se establece un límite de 30.000.- Euros por siniestro y Asegurado, y 150.000 € por periodo de seguro para esta garantía.**

**Se establece una franquicia de 2.000.- Euros de cada siniestro.**

### **B.- Exclusiones Específicas de la Cobertura**

- **Quedarán excluidas de la cobertura:**
- **Las sanciones como consecuencia de un acto doloso cometido por el Asegurado, o personas de las que deba legalmente responder.**
- **Cualesquiera multas y/o sanciones derivadas de procesos penales impuestas directamente al asegurado, o personas de las que deba legalmente responder, y en general cualesquiera multas o sanciones no administrativas.**
- **Multas y/o sanciones no asegurables, de acuerdo a la normativa legal.**
- **Multas o sanciones impuestas en materia distinta de la Protección de Datos de Carácter Personal.**
- **Multas o sanciones impuestas por Agencia Española de Protección de datos, basadas exclusivamente en el incumplimiento de de las obligaciones legales del Asegurado que no ocasionen un perjuicio económico evaluable a un tercero.**
- **Hechos, circunstancias o incidentes que pudieran razonablemente dar lugar a una reclamación, y fueran conocidos o razonablemente deberían haber sido conocidos por cualquier asegurado con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza.**
- **Cualquier actuación judicial, administrativa, inspectora o instructora que se hubiera incoado o que se encontrara pendiente de resolución con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza, así como las que se deriven directa o indirectamente de los hechos o eventos alegados en dichas actuaciones.**
- **Por infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de finalización, resolución o extinción del presente contrato de seguro.**
- **Gastos de reposición, o mejor protección de los datos extraviados, deteriorados, o cedidos.**
- **Daños Corporales.**
- **Daños materiales, pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.**

#### **2.1.10.- Extensión Responsabilidad Civil Locativa**

##### **1º Riesgos cubiertos**

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de daños causados a los inmuebles alquilados por él para el servicio y desarrollo de la actividad profesional.

##### **2º Riesgos excluidos**

**Además de las exclusiones indicadas en el punto 4., queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:**

- 1. Desgaste, deterioro o uso excesivo del inmueble.**
- 2. Daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua, aseos, así como a aparatos de electricidad y gas.**
- 3. Daños a cristales y al mobiliario o contenido del local, oficina o despacho alquilado.**

### 3. PRESTACIONES DEL SEGURO

Dentro de la Suma Asegurada fijada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, y de conformidad con las condiciones y exclusiones previstas en esta Póliza, el Asegurador garantiza para las Reclamaciones que sean Objeto de Seguro:

**3.1** El pago de las indemnizaciones a que dé lugar la responsabilidad asegurada.

**3.2.** Las costas del reclamante a que sea condenado el Asegurado.

**3.3.** El pago de los honorarios y gastos, derivados de la Defensa Jurídica del Asegurado en procedimientos de cualquier índole, dentro de las condiciones previstas en esta Póliza, y con arreglo especial a lo dispuesto en el Apartado 5.1.e).

**3.4.** La constitución de las Fianzas judiciales civiles y penales exigidas por Jueces y Tribunales para garantizar la responsabilidad civil del Asegurado.

### 4. DELIMITACIÓN DE LA COBERTURA

#### 4.1. EXCLUSIONES:

**Quedan expresamente excluidas de las garantías de este Seguro:**

**4.1.1. Cualquier comunicación fehaciente dirigida al Tomador del seguro o Asegurado, con anterioridad a la fecha de Efecto de esta Póliza, relativa a un hecho o circunstancia susceptible de dar lugar una reclamación.**

**4.1.2. Cualquier Reclamación derivada de cualquier circunstancia o acaecimiento que haya sido notificado bajo cualquier otra Póliza o Certificado de Seguro que hubiese estado en vigor con anterioridad a la Fecha de Efecto de esta Póliza.**

**4.1.3. Cualquier Reclamación derivada de una responsabilidad específica asumida por el Asegurado bajo contrato, que sobrepase la responsabilidad legal del Asegurado.**

**4.1.4. Cualquier Reclamación derivada de un contrato en el que el Asegurado actúe como contratista bien conjunta o separadamente de la actividad profesional asegurada, a menos que dicha Reclamación se derive de cualquier actuación negligente, error u omisión cometido en el ejercicio de dicha actividad profesional, tal y como figura descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

**A los efectos de esta exclusión, se entiende por "contratista" cualquier persona o personas que realicen el trabajo físico de la construcción.**

**4.1.5. Cualquier Reclamación derivada de la condición del ASEGURADO como patrono o empleador por daños corporales sufridos en accidente laboral del personal empleado o contratado, así como los daños a sus bienes materiales, quedando por ello excluida la Responsabilidad Civil Patronal, SALVO que expresamente se haya contratado esta cobertura.**

**4.1.6. Cualquier Reclamación derivada de la fabricación, construcción, alteración, reparación, mantenimiento, tratamiento de mercancías o productos cualesquiera, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, no considerándose fabricación, construcción, alteración, reparación, mantenimiento, tratamiento de mercancías o productos la propia actividad profesional del Ingeniero Industrial con respecto a aquellas actividades para las que está habilitado.**

**4.1.7. Cualquier Reclamación derivada de la propiedad o el uso por el Asegurado o por cualquier persona de quien legalmente debe responder el Asegurado, de cualquier aeronave, embarcación, automóvil, o cualquier otro vehículo o maquinaria móvil propulsada mecánicamente; quedan específicamente excluidas**



**las reclamaciones por cualquier tipo de accidente de circulación que quede amparado por el seguro de Responsabilidad Civil obligatorio.**

**4.1.8. Cualquier Reclamación derivada de:**

- a) daños causados a las cosas y sustancias de terceros que el Asegurado tenga en sus locales para realizar con o sobre ellas un trabajo, control, guardia o custodia;**
- b) la propiedad, uso, ocupación o alquiler de cualquier propiedad mobiliaria o inmobiliaria por, a, o por cuenta del Asegurado.**

**4.1.9. Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, así como reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnia e injuria.**

**4.1.10. Impuestos, multas, penalizaciones, daños punitivos, ejemplares u otros daños no compensatorios, de cualquier naturaleza, SALVO lo establecido en el Apartado 2.1.8. de las presentes condiciones.**

**4.1.11. Cualquier Reclamación derivada de la insolvencia o quiebra del Asegurado.**

**4.1.12. Cualquier Reclamación derivada del cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que resulten en la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto, así como los gastos por documentación, planos y licencias para la reelaboración de presupuestos.**

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación cuando el Asegurado pueda probar fehacientemente que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos se deriva de un acto negligente, error u omisión que de otra forma hubiera estado cubierto bajo esta Póliza y que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos está libre de cualquier intento de engaño o conducta fraudulenta o de cualquier otra forma deliberadamente engañosa, con la intención de permitir que el Asegurado obtenga cualquier negocio o contrato.

**4.1.13. Cualquier Reclamación derivada la actividad del asegurado como Técnico en Prevención de Riesgos laborales, según lo establecido en el Real Decreto 39/1997 de 17 de enero por el que se aprueba el reglamento de los Servicios de Prevención SALVO lo establecido en el Apartado 2.1.2. de las presentes condiciones.**

**4.1.14. Cualquier Reclamación causada, directa o indirectamente, por, o a la que hayan contribuido, o derivada de, radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad emanada de cualquier combustible nuclear o residuos nucleares, o de las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier tipo de ensamblaje explosivo nuclear, o cualquiera de sus componentes nucleares.**

**4.1.15. Por la infracción de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obras y ordenanzas municipales, infracción de derechos de autor o inobservancia de servidumbres y lindes.**

**4.1.16. Derivada de DAÑOS causados por contaminación o por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, del suelo y subsuelo y, en general, que perjudiquen al medio ambiente, SALVO lo establecido en el Apartado 2.1.1. de las presentes condiciones.**

**4.1.17. Por faltas en caja, errores en pagos o infidelidades de las personas bajo el control o vigilancia del TOMADOR DEL SEGURO o ASEGURADO.**

**4.1.18. Reclamaciones derivadas de la realización de control de proyectos y ejecución para la suscripción del seguro de daños para el resarcimiento de daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras, a elementos constructivos o de las instalaciones o que comprometan la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.**

**4.1.19. Por el transporte y entrega de materias peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos.**

**4.1.20. Exclusiones adicionales Responsabilidad Civil por contaminación (daños medioambientales):**

- Los daños genéticos o teratológicos.
- Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.
- Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
- Responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo.

**4.1.21. Las siguientes reclamaciones en el caso de asalariados:**

- Reclamaciones por daños propios de las sociedades para las que el asegurado desarrolla su actividad en dependencia laboral así como cualquiera atribuible o imputada directamente a éstas
- La actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas o empresas públicas, asociaciones o como síndico o administrador de empresas.

**4.1.22. Las siguientes reclamaciones en el caso de funcionarios:**

- La responsabilidad patrimonial por actos administrativos normativos entendiéndose por tales los derivados de la actividad legislativa y reglamentaria.

#### **4.2. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y JURISDICCIÓN:**

Derogando lo dispuesto en el apartado 1.3. de las Condiciones Generales de la póliza, se establece que la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños y reclamaciones sobrevenidas en todo el mundo **con excepción del territorio USA y CANADA**; y reclamadas o conocidas por Tribunales de la Unión Europea.

**Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en moneda española.**

#### **4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL SEGURO:**

**En modificación a lo establecido en el apartado Delimitación Temporal de las Condiciones Especiales, la cobertura que otorga la presente póliza se extiende y limita a las reclamaciones por escrito, presentadas por primera vez por el tercero perjudicado dentro del periodo de vigencia de la póliza, siempre y cuando:**

- Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y
- Dicho error, falta profesional o negligencia, causa u origen de la posible obligación de indemnizar a cargo del Asegurador, haya tenido lugar durante la vigencia de la póliza y sus sucesivas prórrogas, o con anterioridad a la fecha de efecto de la misma.

**Por lo tanto, cualquier reclamación efectuada por el tercero perjudicado, una vez rescindida o vencida y no renovada o prorrogada la póliza, quedará fuera del ámbito de la cobertura del contrato, y el Asegurador NO vendrá obligado a asumir las consecuencias de dicha reclamación, y ello aunque:**



## Extracto Condiciones

Póliza nº 1127546

- dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y
- el error, falta profesional o negligencia haya sido cometido por el Asegurado antes de la fecha de efecto del seguro o durante su vigencia.

Al identificar el siniestro con la reclamación, se modifica en este sentido lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza.

A los efectos anteriores, se entenderá por reclamación cualquiera de las siguientes:

- Notificación por escrito, por parte del tercero perjudicado, al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición cualquier acción ante los tribunales de cualquier orden.
- Notificación por escrito por parte del tercero perjudicado, del Tomador del seguro, o del Asegurado, al Asegurador de la existencia de una reclamación administrativa, procedimiento judicial, o investigación oficial con origen o fundamento en un error, falta profesional o negligencia que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar por escrito al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de treinta días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En consecuencia con lo anterior, no tendrá la consideración de reclamación y no será admitida como tal, cualquier notificación por parte del Asegurado o Tomador del seguro al Asegurador, de un hecho o circunstancia que supuestamente pudiera determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las coberturas de la póliza, si no existe una reclamación por escrito del tercero perjudicado.

### 5. SUMA ASEGURADA Y FRANQUICIA:

#### 5.1. SUMA ASEGURADA:

##### a) Suma Asegurada por Reclamación:

OPCION	SUMA ASEGURADA POR ASEGURADO, SINIESTRO Y DOBLE AGREGADO ANUAL	SUBLÍMITE RC PATRONAL DAÑOS PERSONALES POR VÍCTIMA
A	250.000,00 €	150.000,00 €
B	400.000,00 €	300.000,00 €
C	550.000,00 €	300.000,00 €
D	800.000,00 €	300.000,00 €
E	1.500.000,00 €	300.000,00 €
F	2.000.000,00 € (1)	300.000,00 €
G	150.000,00 €	60.000,00 €

(1) Agregado Anual Opción F: 3.500.000 €

## Extracto Condiciones

Póliza nº 1127546

Para los colegiados que sometan la actividad a **visado, registro o control profesional** el límite por siniestro y Asegurado se **incrementa en 200.000 € por siniestro, asegurado, y doble por periodo de seguro. En todo caso el límite Agregado Anual en la opción F es de 3.500.000 €.**

### OPCIÓN G:

**1) RECIÉN LICENCIADO: Actuación profesional del Ingeniero Industrial Asegurado con menos de 24 meses desde su titulación en el momento de incorporación a la póliza, encontrándose legalmente habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de la profesión se exija en cada momento, siempre que haya formalizado su incorporación a la presente Póliza según relación nominativa en poder del Asegurador.**

**2) Actuación profesional del Ingeniero Industrial Asegurado encontrándose legalmente habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de la profesión se exija en cada momento, que realiza un máximo de cinco proyectos, con un presupuesto de ejecución conjunto que no supere los 60.000 euros siempre que haya formalizado su incorporación a la presente Póliza según relación nominativa en poder del Asegurador.**

**Para cada Asegurado, la mencionada Suma Asegurada, es el límite máximo de indemnización por siniestro que garantiza el Asegurador por cada Reclamación, conjuntamente para todas las coberturas que son Objeto de Seguro y para todas las prestaciones con sujeción a lo previsto en el Apartado 5.1.c), y 5.1.d) siguientes.**

**Se considera que constituye una sola y única reclamación a los efectos de la presente póliza, el conjunto de reclamaciones cubiertas en este contrato que tengan su origen en una misma acción u omisión, o en una misma causa que haya dado lugar a un conjunto de acciones u omisiones cubiertas en esta póliza. En este caso todas las reclamaciones agrupadas se considerarán cubiertas única y exclusivamente bajo la póliza en vigor en la fecha de la reclamación que primero se haya producido en el tiempo.**

**En ningún caso se acumularán en modo alguno las sumas aseguradas de varios periodos para responder por un conjunto de reclamaciones, de forma que la responsabilidad máxima del asegurador nunca sobrepasará la cuantía fijada por siniestro y periodo de seguro en condiciones particulares.**

**En el caso de que una reclamación sea dirigida exclusivamente contra una sociedad, la Suma máxima asegurada por reclamación será la suma asegurada menor de las contratadas por los socios que constituyen la sociedad, salvo para los ASEGURADOS que contraten la Opción de Límite G.**

### **b) Límite máximo de indemnización por Asegurado y por anualidad de seguro:**

Para cada Asegurado, la Suma Asegurada Máxima por Anualidad de Seguro fijada en el correspondientes Certificado de Seguro, es el límite máximo que garantiza el Asegurador durante una Anualidad de Seguro, conjuntamente para todas las garantías que son Objeto de Seguro y para todas las prestaciones con sujeción a lo previsto en los Apartados 5.1.c), y 5.1.d) siguientes, respecto a todas las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado durante dicha Anualidad de Seguro.

c) Todas las Reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única Reclamación, y esta Reclamación se considerará que ha sido realizada dentro el Período de Seguro en que se hizo la primera Reclamación.

d) La suma asegurada contratada se entiende liberada de cualquier deducción por costas judiciales, gastos de defensa del Asegurado y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro.

### 5.2. FRANQUICIAS:

El Asegurador sólo será responsable de pagar en exceso de la cantidad establecida en las Condiciones Particulares como Franquicia.

SIN Franquicia, **salvo lo expresamente establecido para DAÑOS A EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE L.O.P.D.**

## 6. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIÓN DE LIMITE DE LOS ASEGURADOS

### 6.1. ALTAS Y AMPLIACIONES DE LÍMITE:

Las altas, y ampliaciones de límite establecidas en el Apartado 7, serán comunicadas por el Tomador del Seguro al Asegurador por escrito, tomando efecto la cobertura a las 00.01 horas del día siguiente a aquel en que se haya recibido la notificación y cobrándose la Prima correspondiente, conforme al siguiente tratamiento:

**Para altas comunicadas durante el primer trimestre del Período de Seguro de la Póliza, se cobrará el 100% de la Prima Neta Anual.**

**Para altas comunicadas durante el segundo trimestre del Período de Seguro de la Póliza, se cobrará el 75% de la Prima Neta Anual.**

**Para altas comunicadas durante el tercer trimestre del Período de Seguro de la Póliza, se cobrará el 50% de la Prima Neta Anual.**

**Para altas comunicadas durante el cuarto trimestre del Período de Seguro de la Póliza, se cobrará el 25% de la Prima Neta Anual.**

### 6.2. BAJAS:

Las bajas, y reducciones de límite establecidas en el Apartado 7, serán comunicadas por el Tomador del Seguro al Asegurador, por escrito, tomando efecto la modificación a las 00.01 horas del día siguiente a aquel en que se haya recibido la notificación.

El extorno de PRIMA correspondiente será calculado en las mismas bases que se establecen en el Apartado anterior.

### 6.3. REGULARIZACIÓN DE ALTAS Y BAJAS:

Al final de cada trimestre, el Asegurador emitirá un Suplemento recogiendo las Altas y Bajas producidas en su correspondiente recibo, que será satisfecho por el Tomador del Seguro o por el Asegurado en iguales condiciones que el recibo inicial.

## 7. PRIMA Y PAGO

### Consultar con el colegio

#### PRIMA NETA ANUAL POR ASEGURADO INACTIVO:

Se conviene expresamente que si algún asegurado causa baja en esta póliza por **muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez**, el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad profesional quedando exento de abonar prima alguna el Ingeniero Industrial a partir del siguiente vencimiento de la póliza, mientras la misma continúe en vigor.

Para los casos de jubilación o cese en la profesión por cualquier motivo, habrá que distinguir dos supuestos:

- aquellos que puedan demostrar que han tenido póliza de Responsabilidad Civil Profesional y que estuvieron asegurados durante su período activo antes de la entrada en vigor de la presente póliza; en estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente, quedando exento de abonar prima alguna a partir de este momento,

- aquellos que no hayan tenido póliza y por tanto no estuvieron asegurados durante su período activo; en estos casos el asegurador cubrirá su responsabilidad civil profesional mediante el pago del 50 % de la prima fijada para los activos durante una anualidad, pasando el siguiente ejercicio a ser considerado como inactivo con póliza anterior y por tanto exento de abonar prima alguna.

### 8. EFECTO Y DURACIÓN

La cobertura del seguro se establece con efecto de las 0 horas del día 1 de enero de 2016 y por un período de dos años, hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2017.

### 9. SINIESTROS

Modificando lo establecido en las Condiciones Generales, respecto a las obligaciones en caso de Siniestro y a su tramitación, se acuerda:

#### DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO:

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán asumidos por el Asegurador **hasta un límite de 9.000 euros**.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.

En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

## Extracto Condiciones

Póliza nº 1127546

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite de 6.000,00 euros**.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

En todo lo demás y para lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el apartado 2.16 de las Condiciones Generales "Defensa del Asegurado"

### 10. CONSENTIMIENTO:

Sin el consentimiento escrito del Asegurador, el Asegurado no podrá:

- 10.1. Revelar a persona alguna la naturaleza de los términos de este Seguro (salvo en lo referente al Artículo 76 de la Ley 50/80 de 8 de octubre, de Contrato de Seguros);
- 10.2. Reconocer responsabilidad alguna;
- 10.3. Realizar ninguna transacción, oferta, promesa o pago.

### 11. DEROGACIÓN

Las presentes Condiciones Especiales derogan expresamente cualquier Artículo de las Condiciones Generales adjuntas que se contradigan o se opongan con lo establecido en las presentes Condiciones Especiales.

## ANEXO ACLARACIÓN RESPECTO A LA COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ART. 1591 DEL CÓDIGO CIVIL Y LA L.O.E.

Para que sirva de aclaración y para evitar cualquier duda, queda entendido y acordado que la cobertura otorgada por la presente Póliza incluye cualquier Reclamación derivada de responsabilidad del Asegurado contemplada en el artículo 1591 del Código Civil, así como las contempladas en la Ley de Ordenación de la Edificación 38/99 de 5 de noviembre, siempre que el asegurado actuase en el marco de sus competencias legalmente establecidas y que se reclame al Asegurado por primera vez durante el periodo de seguro por hechos cometidos según se establece en el Apartado 4.3 de las Condiciones Especiales de la Póliza.

## ANEXO III RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS COMO INSTALADOR AUTORIZADO

### 1º.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven de la actividad como instalador autorizado.

### 2º.- RESPONSABILIDAD ASEGURADA

## Extracto Condiciones

Póliza nº 1127546

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada, a título enunciativo y no limitativo, de:

**1. Responsabilidad Civil de Explotación**, entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial y, en particular:

- a) La actuación del personal del Asegurado en el desempeño de sus funciones al servicio del mismo.
- b) La utilización de maquinaria necesaria para la realización de los trabajos propios de la actividad del Asegurado. **Quedan en cualquier caso excluidas las reclamaciones derivadas de daños causados a terceros, que pudieran o debieran estar asegurados a través del Seguro Obligatorio de Automóviles de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.**
- c) Daños ocasionados con ocasión de realizar trabajos de instalación, montaje, mantenimiento o reparación fuera del recinto de la empresa asegurada.
- d) Los daños causados a terceros por las mercancías no peligrosas transportadas en los vehículos propiedad del Asegurado o alquilados para el desarrollo de su actividad, durante las fases de carga, transporte, transbordo y descarga, **con expresa exclusión de los daños ocasionados a la mercancía objeto del transporte o manipulación.**

**2. Responsabilidad Civil Inmobiliaria**, entendiéndose por tal la derivada de:

- a) La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad objeto del seguro, así como de sus instalaciones fijas (tales como alumbrado, calefacción, antenas receptoras de radio y/o televisión, instalación de energía solar y otras similares) incluyendo los trabajos de reparación y mantenimiento ordinarios.
- b) La realización de obras de mantenimiento o reforma de los inmuebles, edificios o locales propiedad de la empresa asegurada, **cuyo presupuesto de ejecución material no exceda de 150.000 €, siempre que dichas obras tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria y NO CONSISTAN EN DERRIBOS, RECALCES, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O CON UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS, NI AFECTEN A LAS ESTRUCTURAS O CIMIENTOS DEL INMUEBLE.**
- c) Por la propiedad de ascensores y montacargas instalados en los inmuebles, siempre que para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en cada momento.
- d) Daños motivados por rótulos, carteles e instalaciones y soportes publicitarios del Asegurado.
- e) Los daños ocasionados por las instalaciones de iluminación (torres, focos) y megafonía.
- f) Daños a consecuencia de incendio y/o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- g) Daños a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado.

**3. Responsabilidad Civil Subsidiaria**, entendiéndose por tal la que pudiera ser legalmente exigida al Asegurado como consecuencia de daños ocasionados a terceros por actos u omisiones de los Subcontratistas del Asegurado, durante el desarrollo de las actividades propias al servicio del mismo.

**Esta cobertura queda supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos:**



## Extracto Condiciones

Póliza nº 1127546

- **Que las Empresas Subcontratistas sean declaradas civilmente responsables de los daños causados, en sentencia judicial firme.**
- **Que en el proceso judicial quede acreditada la insolvencia de las Empresas Subcontratistas para satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como que se atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado para indemnizar a terceros por daños amparados en la póliza y todo ello se establezca en la sentencia judicial firme.**
- **Que las citadas Empresas Subcontratistas no tengan suscrita, ni en vigor, ninguna póliza que les ampare contra los riesgos de Responsabilidad Civil dimanante de su actividad, o si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada de siniestro, en cuyo caso, el Asegurador cubrirá la parte de indemnización que quedara al descubierto, con el límite máximo garantizado por esta póliza y siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados anteriormente.**

### 3º.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. **El simple mal funcionamiento de las instalaciones sin que se hayan ocasionado daños.**
2. **Los gastos del Asegurado para la supresión del defecto del propio trabajo.**
3. **Confección de proyectos, supervisión o dirección técnica de obras que el Asegurado no ejecute.**
4. **Daños a cables o conducciones subterráneas de cualquier clase.**
5. **Daños que tengan su origen en filtraciones por fenómenos atmosféricos de cualquier tipo que afecten a edificios colindantes.**
6. **Utilización de explosivos.**
7. **Trabajos realizados sin contar con los permisos y autorizaciones necesarios.**
8. **Daños que puedan tener su origen en la falta de pruebas reglamentarias al efecto y la inadecuación de equipos y sus accesorios.**
9. **La realización de obras y trabajos en:**
  - **Aeropuertos, puertos y ferrocarriles.**
10. **Daños causados por personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia.**
11. **Realización de actividades distintas de las indicadas en las Condiciones particulares o incluidas en el artículo 1 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.**
12. **La falta de realización, por el Asegurado, de las revisiones periódicas reglamentarias para mantener las instalaciones de la empresa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.**
13. **Una responsabilidad civil directa y personal de los subcontratistas.**
14. **Daños que pudieran causarse entre sí las distintas empresas o sus empleados intervinientes en la obra.**
15. **Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de los daños relacionados con cualquiera de las especies de la bacteria Legionella (Fiebre de Pontiac, Enfermedad del Legionario, etc.).**

### EXTENSIÓN R. CIVIL TRABAJOS REALIZADOS COMO INSTALADOR AUTORIZADO.

#### 1º.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

#### 2º.- RESPONSABILIDAD ASEGURADA

En derogación parcial de lo indicado en las Condiciones Generales, queda cubierta - dentro de los límites de la suma asegurada - la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el Asegurado como consecuencia de daños causados por:

1. Las obras, montajes o trabajos que hubiese ejecutado, después de la recepción provisional o definitiva de los mismos por sus destinatarios.
2. Los servicios que hubiere prestado después de finalizada su prestación.

A los efectos de esta póliza, las partes de obra y los trabajos parciales que formen parte de una obra general se consideran recepcionados, entregados o acabados, a su terminación, sin necesidad de que las mencionadas obras generales hayan sido finalizadas.

#### 3º.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

**Queda excluida de esta ampliación de coberturas, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:**

- 1. Los daños a defectos que sufran los propios trabajos.**
- 2. Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.**
- 3. Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos no puedan desempeñar la función para la que están destinados, o no responden a las cualidades o características anunciadas. No obstante, sí quedan cubiertos los daños y perjuicios que sean consecuencia directa de un daño físico causado por las citadas obras o trabajos.**
- 4. Los daños cuya causa sea un defecto que, por ser apreciable a simple vista, debería haber sido apreciado por el Asegurado.**
- 5. El incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.**
- 6. Los daños ocasionados por obras y trabajos que se hayan realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, y los originados por obras, trabajos o servicios cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme las reglas comunmente reconocidas y de aplicación a tales supuestos, así como por desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.**
- 7. La asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido en cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo tengan.**

#### 4º.- DELIMITACIÓN TEMPORAL

**A los efectos de esta cobertura complementaria, el seguro ampara las consecuencias de los daños sobrevenidos una vez que las obras, trabajos o servicios hayan sido terminados y entregados, siempre que:**



## Extracto Condiciones

Póliza nº 1127546

- 1. Dichas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o a la Compañía de manera fehaciente durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 12 meses naturales contados a partir de extinción de la póliza, y**
- 2. Los trabajos, obras o servicios causantes de los daños se hayan entregado o prestado por el Asegurado dentro del periodo de vigencia de la póliza.**

<b>XCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APLICACIÓN A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA</b>
--

Además de las exclusiones previstas en las Condiciones de la presente póliza, que no se deroguen por lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Especiales, queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado:

- 1. Por hechos de los que el Tomador del seguro o Asegurado hubieran tenido conocimiento en el momento de formalizar la póliza.**
- 2. Por daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable.**
- 3. Derivadas de la realización de una actividad distinta de la descrita en las Condiciones Particulares.**
- 4. Por daños y/o perjuicios que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.**
- 5. Consecuencia de reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad civil legal.**
- 6. Incurrida por daños causados por la contaminación acústica, o por vibraciones o ruidos.**
- 7. Por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.**
- 8. Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio. Salvo que la presente póliza se contrate expresamente para este fin, y así conste en las Condiciones Particulares.**
- 9. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, sujetos a la Legislación en materia de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.**
- 10. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de teleféricos, funiculares, aeronaves, naves o artefactos destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.**
- 11. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vías férreas y apartaderos de ferrocarriles.**
- 12. Por daños producidos por la fabricación, transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas), o que requieran autorización especial.**
- 13. Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), motín o tumulto popular, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.**
- 14. A consecuencia de La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto, una vez vencida la póliza o dado de baja el colegiado asegurado.**

- 15. Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.**
- 16. Por el pago de multas, sanciones, recargos en las prestaciones, acciones de regreso consecuencia de las anteriores, así como las consecuencias de su impago, sean de carácter administrativo o penal.**
- 17. Por la responsabilidad civil patronal como consecuencia de accidentes de trabajo salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- 18. Por los daños ocasionados a terceros a consecuencia de los productos, materias o animales entregados, trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado, después de su entrega terminación o prestación, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- 19. Derivada de daños a bienes que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla con los productos del Asegurado o elaborados con la intervención de estos productos.**
- 20. Por los gastos e indemnizaciones derivados de la retirada, sustitución o pérdida de uso de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto**
- 21. Derivada de daños que tengan su origen en la emisión de ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.**
- 22. Derivada de la elaboración, transformación, manipulación, distribución o comercialización de organismos y alimentos modificados genéticamente.**
- 23. Como consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).**
- 24. Como consecuencia de la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
- 25. Derivada de la explotación de laboratorios farmacéuticos, y en general por la elaboración de productos y especialidades de farmacia.**
- 26. Derivada de responsabilidades civiles de Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.**
- 27. Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones:**  
El asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido, o los Estados Unidos de América, que sean legalmente aplicables a los aseguradores o a sus reaseguradores.
- 28. Derivada de las actividades de asesoría financiera y de inversiones: entre otras, asesoramiento, consultoría e intermediación en operaciones financieras, compraventa de valores, corredores o agentes de valores, corredores o agentes de bolsa, y de seguros o reaseguros, gestión de activos, patrimonios, fondos o fideicomisos.**

### CLAUSULA DE GRAN RIESGO

El presente seguro se rige por la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de Octubre de 1980), excepto por lo previsto en su Art. 107. Según se define en el art 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras se considerarán seguros de Grandes Riesgos los de responsabilidad civil en general, siempre que el tomador del seguro supere los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- Total del balance: 6.200.000 euros.
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 euros.
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados.

En estos casos se acuerda expresamente que, conforme al principio de autonomía de la voluntad, contenido en el artículo 1255 del Código Civil, la póliza de seguro se registrará por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Especiales y Particulares que a continuación se expresan. Para regular las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en las Condiciones del contrato que a continuación se indican, será de aplicación lo dispuesto con carácter dispositivo en la Ley 50/1980, reguladora del contrato de seguro.

### CLAUSULA DEROGATORIA Y DE ACEPTACIÓN EXPRESA

Las presentes Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Generales de la póliza, quedando derogado todo artículo, apartado o definición de éstas últimas que contradiga dichas Condiciones Especiales.

Mediante la firma de las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, el Tomador del Seguro / Asegurado, declara recibir un ejemplar impreso de las Condiciones Generales.

Asimismo, acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en las Exclusiones Generales del Contrato, en las Condiciones Generales de la póliza y las contenidas en las Condiciones Particulares y Especiales.

### PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la vigente normativa de protección de datos, consiente a que los datos que Vd. nos proporcione, incluidos los de salud, sean tratados en un fichero automatizado por CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-, con el fin de gestionar la relación de aseguramiento, realizar encuestas de satisfacción sobre nuestros servicios y remitirle información comercial, aun terminada la vigencia de la póliza sobre nuestros productos y servicios de seguros y planes de pensiones, financieros, sanitarios, asistenciales y de residencias para la tercera edad. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se harán efectivos mediante carta dirigida al domicilio social de la compañía, Avda. de Burgos, 109 – 28050 - MADRID (Indicar Asesoría Jurídica – Protección de Datos) o a través de [www.caser.es](http://www.caser.es).

Sus datos personales podrán ser cedidos, sin necesidad de comunicar la primera cesión, a entidades del Grupo CASER (consúltase la relación de entidades que en cada momento integran el grupo en [www.caser.es](http://www.caser.es)) para que por éstas, por cualquier medio de comunicación, incluido el correo electrónico o equivalente, se le realicen comunicaciones comerciales o promocionales, sobre los sectores antes mencionados, adaptadas al perfil de gustos, aficiones, necesidades por Vd. declaradas, así como a las pólizas contratadas con las distintas sociedades del Grupo CASER.

Los datos que se recaben podrán ser cedidos a ficheros comunes, a los efectos de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El solicitante podrá revocar en cualquier momento la autorización concedida para que Caser o las sociedades de su Grupo le remitan ofertas o comunicaciones publicitarias y promocionales, notificándolo en el teléfono gratuito, 900 810 569.

**El tomador/asegurado de la póliza declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento, toda la información requerida por el Artículo 107 del ROSSP. Asimismo declara conocer y mostrar su conformidad con el contenido de las condiciones particulares, generales y especiales del seguro concertado y, en particular, acepta expresamente las cláusulas destacadas en negrita que se corresponden con las exclusiones y cláusulas limitativas del contrato.**



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros  
Avda. de Burgos, 109 – 28050 Madrid

---

# Extracto Condiciones

Póliza nº 1127546

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS

---

### Condiciones Generales

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**  
**Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.**

Domicilio Social: Avda. de Burgos, 109 - 28050 Madrid

[www.caser.es](http://www.caser.es)

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid -  
Tomo 2245 general, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-39662, Inscripción A 435  
C.I.F. A 28013050

**De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/80, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, se destacan en letra negrita las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.**

**El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de 14 de Julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su normativa de desarrollo.**

**La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad es a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.**

## ÍNDICE

<b>CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>32</b>
<b>ARTÍCULO PRELIMINAR – DEFINICIONES .....</b>	<b>32</b>
<b>ARTÍCULO 1º OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO .....</b>	<b>34</b>
1.1. Objeto del Seguro .....	34
1.2. Prestaciones del Asegurador.....	34
1.3. Delimitación Geográfica .....	34
1.4. Delimitación temporal del seguro .....	34
<b>ARTÍCULO 2º REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO .....</b>	<b>35</b>
2.1. Bases del Contrato .....	35
2.2. Información al concertar el seguro .....	35
2.3. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato.....	35
2.4. Facultades del Asegurador ante la agravación del riesgo .....	35
2.5. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo .....	36
2.6. Disminución del riesgo.....	36
2.7. Transmisión del riesgo asegurado .....	36
2.8. Perfección y efectos del contrato.....	36
2.9. Duración del seguro .....	37
2.10. Pago de la prima.....	37
2.11. Extinción y Nulidad del contrato.....	38
2.12. Obligación de comunicar el siniestro.....	38
2.13. Deber de indicar circunstancias y consecuencias .....	38
2.14. Deber de aminorar las consecuencias .....	39
2.15. Tramitación del siniestro.....	39
2.16. Defensa del Asegurado .....	39
2.17. Concurrencia de seguros.....	40
2.18. Pago de la Indemnización .....	41
2.19. Subrogación y Repetición.....	41
2.20. Prescripción .....	41
2.21. Solución de conflictos entre las partes. Competencias .....	41
2.22. Comunicaciones.....	42
2.23. Franquicias .....	42
<b>SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO</b>	<b>43</b>

## CONDICIONES GENERALES

### ARTÍCULO PRELIMINAR – DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

#### 1. ASEGURADOR

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, en esta póliza CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., denominada en adelante Asegurador.

#### 2. TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, juntamente con EL ASEGURADOR, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

#### 3. ASEGURADO

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, Tomador del seguro y Asegurado son una misma persona.

#### 4. TERCEROS

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos o estén a sus expensas.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

#### 5. PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieran, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

#### 6. PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Este precio se ha fijado teniendo en cuenta las condiciones de la póliza, con todas sus coberturas, exclusiones y limitaciones y de acuerdo con el riesgo declarado por el Tomador del seguro.

#### 7. SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.



- **DAÑO PERSONAL:** La lesión corporal o muerte, causada a persona física.
- **DAÑO MATERIAL:** El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- **PERJUICIO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales y/o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdidas.

## 8. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

- **Límite por periodo de Seguro:** Importe máximo de las prestaciones del Asegurador por todos los siniestros ocurridos durante un año o el periodo convenido de seguro, y que no podrá exceder de la cantidad fijada en las Condiciones Particulares.
- **Límite por Siniestro:** El límite máximo de indemnización a cargo del Asegurador por cada siniestro, aun cuando como consecuencia de un mismo hecho resultasen afectadas diversas garantías de la póliza y que no podrá superar la cantidad indicada para este concepto en las Condiciones Particulares.
- **Sublímites:** En el caso de que en las Condiciones Generales, Particulares o especiales de la póliza se establezca algún sublímite, éste se entenderá que es parte integrante del límite de indemnización y en ningún caso será adicional al mismo.

## 9. FRANQUICIA

La cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro. Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, y siempre en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

## ARTÍCULO 1º OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

### 1.1. Objeto del Seguro

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños y perjuicios derivados de dichos daños, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en la presente póliza.

### 1.2. Prestaciones del Asegurador

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, el Asegurador garantiza al Asegurado:

- **El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que dé lugar la Responsabilidad Civil del mismo.**
- **El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la Responsabilidad Civil del Asegurado en el siniestro.**
- **La defensa del Asegurado en procedimientos civiles o criminales como consecuencia de reclamaciones de Responsabilidad Civil derivada de hechos garantizados por esta póliza, incluso contra las reclamaciones infundadas, en los términos indicados en el punto 2.17 del Artículo 2º.**
- **La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar la Responsabilidad Civil asegurada; pero, en caso de que los Tribunales pidan una fianza global para responder conjuntamente de las Responsabilidades Civiles y criminales, el Asegurador depositará, como garantía de la primera, la mitad de la fianza global exigida, siempre dentro de los límites antes citados.**

La indemnización máxima por Responsabilidad Civil cubierta por el seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, aún cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía.

**No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, ni de las consecuencias de su impago.**

### 1.3. Delimitación Geográfica

Las garantías de este seguro se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas o reconocidas por Tribunales españoles.

### 1.4. Delimitación temporal del seguro

Quedan amparadas por la póliza las reclamaciones formuladas al Tomador del seguro, al Asegurado o directamente al Asegurador, durante el período comprendido entre las fechas de efecto y terminación de la póliza, a consecuencia de daños cuya ocurrencia haya tenido lugar durante dicho período. Una vez extinguida la póliza, el Asegurador amparará las reclamaciones producidas durante los 12 meses siguientes a dicha cancelación por daños causados durante el período contractual.

## ARTÍCULO 2º REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO

### 2.1. Bases del Contrato

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

### 2.2. Información al concertar el seguro

El Tomador del seguro tiene el deber de mantener informado al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o variarlo.

Esta obligación comienza al concertar el seguro, para cuya conclusión el Tomador del seguro habrá debido declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración referida en el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

El Tomador del seguro o el Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar al Asegurador, antes de la conclusión del contrato y durante su vigencia, la existencia de otras pólizas, contratadas sobre el mismo riesgo con distintos Aseguradores.

### 2.3. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de los datos facilitados por el Tomador del seguro, que han motivado: la aceptación del riesgo, la asunción por parte del Asegurador de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

### 2.4. Facultades del Asegurador ante la agravación del riesgo

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede,

transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, le comunicará la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si la agravación origina un aumento de prima, y por esta causa queda rescindido el contrato, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada si la agravación es imputable al Asegurado.

Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir del período en curso.

## 2.5. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo

Si sobreviniera un siniestro, sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador del seguro o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

## 2.6. Disminución del riesgo

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

## 2.7. Transmisión del riesgo asegurado

El Contrato de Seguro quedará automáticamente rescindido desde el mismo momento en que se produzca la transmisión del riesgo asegurado, salvo que el Asegurador y el nuevo adquirente hubieran dado su conformidad, por escrito, a la continuación del seguro.

Lo establecido en este Artículo se aplicará también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

## 2.8. Perfección y efectos del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción del seguro o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.

La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

## 2.9. Duración del seguro

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fechas indicadas en las Condiciones Particulares.

A la expiración del periodo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año, que en todo caso habrán de prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, mediante suplemento o apéndice a la póliza y con el devengo de la prima correspondiente.

## 2.10. Pago de la prima

Sólo el Asegurador está autorizado para librar recibos de prima, por lo que únicamente los recibos emitidos por el Asegurador, o en caso de domiciliación en Institución Financiera los librados por ésta en nombre del mismo, tendrán carácter liberatorio.

### 2.10.1. Tiempo del Pago

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato, las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla deba tomar efecto.

### 2.10.2. Determinación de la prima

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso, se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.

### 2.10.3. Lugar de Pago

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

### 2.10.4. Domiciliación de los recibos de prima

Si se pacta la domiciliación de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

1. El Tomador del seguro entregará al Asegurador carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros dando la orden al efecto.
2. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Tomador del seguro. En este caso, el Asegurador notificará al Tomador del seguro o Asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora, y el Tomador del seguro o Asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.
3. Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, notificará tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de treinta días naturales para que pueda satisfacer su importe en el domicilio, Delegación,

Sucursal o Agencia del Asegurador. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

## 2.10.5. Consecuencias del Impago de las Primas

Si por culpa del Tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido, sin necesidad de notificación ni requerimiento por su parte. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones de regularización de prima, el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al Tomador del seguro.

En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, el Asegurador sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los apartados anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

En los seguros anuales el Asegurador podrá conceder, a petición del Tomador del seguro, el fraccionamiento del pago de la prima, sin que por ello el seguro pierda su carácter anual, considerándose devengable la misma por toda la anualidad y, en caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.

Si el Tomador del seguro no hiciese efectivos a sus vencimientos los plazos fraccionados, se estará a lo dispuesto en los apartados anteriores.

## 2.11. Extinción y Nulidad del contrato

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el Contrato de Seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

## 2.12. Obligación de comunicar el siniestro

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro **dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido**, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.

## 2.13. Deber de indicar circunstancias y consecuencias

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehusé del siniestro solo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

## 2.14. Deber de aminorar las consecuencias

- a) El Tomador del seguro o el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Asimismo comunicarán al Asegurador inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.
- b) Ni el Tomador del seguro, ni el Asegurado, ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.
- c) El incumplimiento de estos deberes faculta al Asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.
- d) Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

## 2.15. Tramitación del siniestro

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

**Si por la falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.**

## 2.16. Defensa del Asegurado

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación de perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidades Civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

**La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.**

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.



Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica, hasta el límite pactado en la póliza.

a) Elección de abogado y procurador: el Asegurado, en todo caso, tiene derecho a elegir libremente el abogado y procurador que estime oportuno, entre aquellos que puedan ejercer en la jurisdicción donde se sustancie el proceso, para la representación y defensa de sus derechos e intereses; disponiendo el abogado y procurador designado de la más amplia libertad en la dirección del asunto, sin dependencia, en modo alguno, de las instrucciones del Asegurador ni de los servicios jurídicos del mismo.

**Una vez efectuada la designación de dichos profesionales, el Asegurado está obligado a comunicarlo al Asegurador lo antes posible, quien dispondrá de un plazo de 72 horas para impugnar motivadamente la designación, debiendo informar inmediatamente al Asegurado de la facultad de que dispone para someter a Arbitraje la impugnación de la designación.**

Los honorarios del profesional o profesionales que se designen por el Asegurado se garantizan por el Asegurador hasta un máximo de 6.000 €, y siempre dentro de los límites que tengan establecidos en sus normas orientadoras, con el carácter de honorarios mínimos, los colegios profesionales a los que aquellos perteneciesen. En defecto de dichas normas se aplicarán las del Colegio de Abogados de Madrid, o en cualquier caso, las que pueda fijar el Consejo General de la Abogacía para esta clase de seguros.

No obstante, cuando la naturaleza urgente de un asunto implique el cumplimiento de cualquier trámite procesal en el que deba intervenir un Letrado y cuya perentoriedad no haga posible lo dispuesto anteriormente, el Asegurador asumirá el pago íntegro de los honorarios profesionales derivados de las actuaciones del Abogado o Procurador, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**El Asegurador no responde de la actuación del abogado ni del procurador designados, como tampoco de los resultados del asunto o procedimiento en que intervengan.**

b) Cuando los profesionales que se encarguen de la defensa del Asegurado sean designados por el Asegurador, éste asumirá los gastos en su totalidad.

## 2.17. Concurrencia de seguros

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule.

**Si por dolo se omitiera esta comunicación, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.**

Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el Apartado 13, a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los Aseguradores, contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.



## 2.18. Pago de la Indemnización

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cuarenta días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador.

## 2.19. Subrogación y Repetición

### 2.19.1. Subrogación del Asegurador en los Deberes y Derechos del Asegurado

a) El Asegurador asume la representación del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

b) Una vez pagada la indemnización, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato. El Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

c) No podrá en cambio El Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

d) El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo, que convivan con el Asegurado o estén a sus expensas. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene del dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un Contrato de Seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

e) En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

### 2.19.2. Repetición del Asegurador contra el Asegurado

a) El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

b) El Asegurador podrá, igualmente, reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado el Tomador del seguro o el Asegurado en los casos y situaciones previstos en la póliza y exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

## 2.20. Prescripción

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

## 2.21. Solución de conflictos entre las partes. Competencias

Si las partes no estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

## 2.22. Comunicaciones

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro o el Asegurado al agente de seguros que medie o haya mediado en el Contrato de Seguro surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la Entidad Aseguradora.

Asimismo, el pago de los recibos de la prima por el Tomador del seguro al referido agente se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en las Condiciones Particulares o Especiales del presente Contrato de Seguro.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro al corredor no se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que, a cambio, el corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima de la Entidad Aseguradora.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogidos en el Contrato de Seguro.

## 2.23. Franquicias

Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades y/o porcentajes detallados en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la póliza, que no podrán ser nunca objeto de seguro.

## SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO

1. CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER) pone a disposición de sus clientes su Servicio de Defensa del Asegurado (Quejas y Reclamaciones) en Avenida de Burgos, nº 109, 28050 Madrid, y en la dirección de correo electrónico [defensa-asegurado@caser.es](mailto:defensa-asegurado@caser.es).

2. Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas, directamente o mediante representación acreditada, por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de CASER, cuando las mismas se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

La presentación del escrito de queja o reclamación podrá realizarse, personalmente o mediante representación acreditada, en cualquier oficina de la Entidad abierta al público o en la oficina del Servicio de Defensa del Asegurado, en la Avenida de Burgos 109, 28050 – Madrid, y por medios informáticos, electrónicos o telemáticos siempre que estos permitan su lectura, impresión y conservación, en cuyo caso, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

3. Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Defensa al Asegurado, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de su recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el Paseo de la Castellana, nº 44, 28046 Madrid. Igualmente, podrá someterla a los juzgados y tribunales competentes.

4. En todas las oficinas de CASER abiertas al público, y en la página web [www.caser.es](http://www.caser.es), nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado de la Entidad, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

5. En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos; la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, texto refundido de la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, y Ley de Condiciones Generales de la Contratación).